

como vocales por cada uno de los grupos de especialistas o profesionales que se señalan a continuación.

Vocales:

- Dos especialistas en artes y tradiciones populares.
- Dos periodistas.
- Dos profesionales de Radio.
- Dos profesionales de Televisión.

Secretario.—Un funcionario designado por el Director general de Juventud y Promoción Sociocultural, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Por Resolución de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, se dará a conocer el nombre de todos los componentes del Jurado antes de que el mismo inicie sus deliberaciones.

Séptima.—El Jurado emitirá su fallo con carácter inapelable, en un plazo no superior a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al cierre de admisión de trabajos.

El fallo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de dicho Centro directivo.

Octava.—Los trabajos presentados que no sean premiados podrán ser retirados dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del fallo del Jurado. Transcurrido este plazo, se destruirán los trabajos no retirados.

Novena.—La participación en este Certamen supone la aceptación de las presentes bases.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

10570

REAL DECRETO 916/1984, de 29 de febrero, por el que se aprueba el régimen especial de Carta Municipal Orgánica para el Ayuntamiento de Ricote (Murcia), cuyo contenido se refiere exclusivamente a la constitución de la Comisión Municipal Permanente en un municipio de población inferior a 2.000 habitantes.

Instruido expediente por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) sobre Carta Municipal Orgánica, cuyo contenido se refiere exclusivamente a la constitución de la Comisión Municipal Permanente en un municipio de población inferior a 2.000 habitantes, antes, se cumplieron los trámites y requisitos exigidos por los artículos 94 y siguientes de la Ley de Régimen Local; 102 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y artículo 3.º, 1.º, c) de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, necesarios para la validez de este tipo de expediente.

En cuanto a la competencia para aprobar definitivamente el expediente corresponde al Consejo de Ministros, toda vez que el Real Decreto 2642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Murcia, reserva expresamente a la Administración Central todo lo relativo a Cartas Municipales Orgánicas. Por todo ello, no existen reparos formales que oponer a la tramitación del expediente, al haber sido atendidos los preceptos aplicables al caso.

La pretensión de establecer tal régimen específico encuentra amparo suficiente en el artículo 14, 2.º, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales al permitir, para el sistema de Carta, la finalidad de constituir la Comisión Permanente donde legalmente no exista.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el régimen especial de Carta Municipal Orgánica para el Ayuntamiento de Ricote (Murcia), cuyo contenido se refiere exclusivamente a la constitución de la Comisión Municipal Permanente en un municipio de población inferior a 2.000 habitantes.

Art. 2.º Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

10571

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se aprueba el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso número 408.344, sobre fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Junta de Rio de Losa y Junta de San Martín de Losa (Burgos) en uno solo que se denominará Valle de Losa, al que se agregarán las Entidades Locales Menores de Barriga de Losa, Lastras de Teza, Teza de Losa y Villacián de Losa, pertenecientes al Municipio de Villalba de Losa.

1.º Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 406.344 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) contra el Real Decreto 3183/1980, de 30 de diciembre, por el que se aprobó la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Junta de Rio de Losa y Junta de San Martín de Losa (Burgos) en uno solo que se denominará Valle de Losa, al que se agregarán las Entidades Locales Menores de Barriga de Losa, Lastras de Teza, Teza de Losa y Villacián de Losa, pertenecientes al Municipio de Villalba de Losa, a efectos de su anulación, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso denucida por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), frente al Real Decreto 3183/1980, de 30 de diciembre, aprobatorio de la fusión de los Municipios a que esta litis se refiere y agregación al nuevo Municipio, que se denominará Valle de Losa, de varias Entidades Locales Menores, de un tercer Municipio, desestimando esta pretensión, como queda dicho, debemos declarar y declaramos que el mencionado Real Decreto 3183/1980 es conforme a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. Para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1984.

QUADRA-SALCEDO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ADMINISTRACION LOCAL

10572

RESOLUCION de 4 de mayo de 1984, del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por la obra que se menciona.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 2.º de mayo de 1982, el proyecto de encauzamiento del río Trueba a su paso por este término municipal e iniciado expediente de expropiación forzosa con la declaración de ocupación por urgencia por Decreto de la Junta de Castilla y León 5/1984, de 12 de enero, de los bienes y derechos afectados por esta obra, se hace pública la relación de los afectados y se comunica que el acto de levantamiento de acta previa a la ocupación tendrá lugar el día 20 de junio de 1984, a las trece horas, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento para después acudir al lugar donde se hallen los bienes y derechos.

En el acto deberán presentar aquellos documentos que acrediten su derecho de arrendamiento, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Corporación, hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que les afecten.

Medina de Pomar, 4 de mayo de 1984.—El Alcalde —6.519 E

RELACION DE AFECTADOS

1.º Don Herminio Ruiz-Andino Ruiz, arrendatario de piscina «Club Náutico», sita junto al río Trueba, en el paraje Campo la Virgen.

2.º Don Marcos Alarcía Matosán, arrendatario de la misma piscina, ubicada en el mismo lugar.

3.º Don Francisco Sáez Ortiz, arrendatario igualmente de la misma piscina, sita en igual paraje.

La afección es para la ocupación de 325 metros cuadrados del solarium de la piscina, arrendada por el Ayuntamiento a los citados señores.